



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Proyecto de Ley N° 1519/2021-CR

La congresista de la República que suscribe, **YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO**, integrante del **Grupo Parlamentario Somos Perú**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa prevista en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto promover la equidad en el acceso a la educación superior de los adolescentes y jóvenes en situación de orfandad y en especial condición de vulnerabilidad económica, que contribuya con su desarrollo integral y garantice el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación y acceso a los servicios educativos, en concordancia con la Constitución Política del Estado, los tratados internacionales y la normativa vigente.

Artículo 2.- Beca de estudios superiores para adolescentes y jóvenes en situación de orfandad – Beca Orfandad.

Autorízase al Ministerio de Educación, en coordinación con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de su sector, a desarrollar, implementar y financiar una beca de estudios superiores dirigido a las adolescentes y jóvenes en situación de orfandad con bajos recursos económicos. Para dicho fin, es

necesaria la acreditación de la condición de pobreza o pobreza extrema bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH.

La beca orfandad, además de cubrir de manera total los costos académicos, administrativos y no académicos, incluye el seguimiento, acompañamiento y soporte psicológico para sus beneficiarios, la conformación de redes de apoyo entre estudiantes y especialistas del PRONABEC, y la promoción de convenios con el sector privado y organizaciones sin fines de lucro de apoyo a los estudiantes.

La acreditación de la situación de orfandad la determina el Poder Ejecutivo en el reglamento de la ley.

Artículo 3.- Incompatibilidad de la Beca Orfandad.

La beca de estudios superiores para adolescentes y jóvenes en situación de orfandad es incompatible con el beneficio de cualquier otra beca de estudios superiores proveniente de fuente pública o privada en el ámbito nacional o internacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del artículo 4 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

Modifíquese el artículo 4 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

"Artículo 4.- Becas y créditos educativos especiales

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos no contempladas en el artículo anterior para atender las necesidades del país así como a poblaciones vulnerables,



adolescentes y jóvenes en situación de orfandad o situaciones especiales. La tasa de interés para los créditos educativos no podrá superar la tasa de interés interbancario."

SEGUNDA.- Modificación del inciso 1 y 2 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de orfandad.

Modifíquese el inciso 1 y 2 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de orfandad, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

"PRIMERA. Creación del Sistema Integrado de Monitoreo y Acompañamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad e Implementación del Registro de Información de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad

1. *Se crea el Sistema Integrado de Monitoreo y Acompañamiento de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en Situación de Orfandad, sobre la base del registro de información proporcionada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Este sistema está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y tiene por finalidad orientar las acciones del Estado para garantizar sus derechos fundamentales y para los fines establecidos en el artículo 1 de la presente ley. El sistema permitirá realizar el seguimiento nominal de la situación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, identificar si reciben los servicios y acciones necesarias para el goce efectivo de sus derechos; asimismo, constituye una herramienta fundamental para la toma de decisiones en materia de protección de la niñez y la*

adolescencia en situación de orfandad.

2. *Se implementa el Registro de Información de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en Situación de Orfandad, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), sobre la base de los datos con los que cuenta la entidad relacionados con el fallecimiento de las personas, sus vínculos familiares u otra información referida a la materia."*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA.- El Poder Ejecutivo en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios reglamenta la presente ley.

Comuníquese al señor presidente de la República para su promulgación.



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2022 00:38:46-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2022 13:19:01-0500
Lima, 22 de febrero de 2022.

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2022 00:39:00-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2022 11:05:25-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/03/2022 10:25:15-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2022 10:54:06-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1519/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**
- 2. MUJER Y FAMILIA.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS.

Antecedentes

Con fecha 04 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, que tiene como finalidad el *"otorgamiento de una asistencia económica y acciones de acompañamiento profesional que contribuyan a garantizar su acceso a la salud, su acceso y continuidad educativa, su proyecto de vida, que permita su adecuado desarrollo integral"*¹. Con dicha norma, se estableció un subsidio económico de s/ 200 soles mensuales para un sector en especial situación de vulnerabilidad, como son las menores de edad que en situación de orfandad por haberse producido el fallecimiento de uno de sus padres o de ambos, así como del tutor legal; no obstante, esta norma señala que una de las características de este beneficio es que el monto dinerario entregado sea destinado para diversas actividades esenciales de la vida, más aún para las niñas, niños y adolescentes sin progenitores que velen por ellos. Sobre este último aspecto la norma reza, que:

"c) El monto debe ser utilizado para fines de alimentación, educación, salud física y mental, terapias de recuperación u otros asociados al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, quedando prohibido un uso distinto a estos"² (el subrayado y resaltado son nuestros).

Como se puede apreciar de lo señalado precedentemente, la dación de la ley de pensión orfandad tiene como propósito contribuir a garantizar el proyecto de vida, el acceso a la salud y la continuidad educativa de las niñas, niños y adolescentes que han quedado huérfanos, permitiendo así su

¹ Ver en: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-promueve-la-proteccion-y-desarrollo-integral-de-las-ley-n-31405-2036818-1>

² Ibidem, pág. 2

adecuado desarrollo integral. Para dicho fin, el monto mensual de s/ 200 soles tienen que ser destinados a aspectos de alimentación, educación, salud, terapias, entre otros. Es evidente que con dicho subsidio no se podrá asegurar ni la alimentación mensual de un menor de edad, ni mucho menos la educación y salud, lo cual no permitirá un "adecuado desarrollo integral" de los niños y adolescentes que pretende la norma vigente.

Especialmente la materia educativa es relevante pues es una herramienta reconocida a nivel internacional que permite salir de la pobreza y contribuye con el crecimiento económico³. Aquí es importante recordar que la pensión de orfandad está destinada a los menores de edad del país en situación de pobreza y pobreza extrema, por lo que, en muchos casos, estos menores no cuentan con ningún soporte económico ni familiar que pueda complementar los servicios básicos de requieren para el desarrollo de su vida, siendo la pensión de orfandad quizás el único ingreso que perciban durante toda su niñez y adolescencia.

Asimismo, debe señalarse como un antecedente normativo a la presente propuesta, las proposiciones legislativas del periodo complementario 2020-2021 del Congreso de la República, tales como, el Proyecto de Ley N° 7724/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la protección integral de los niños y niñas huérfanos de víctimas del COVID 19, y el Proyecto de Ley N° 7784/2020-CR, Ley que propone priorizar el otorgamiento de becas de estudio a favor de las mujeres víctimas de violencia y de las hijas e hijos de las víctimas de feminicidio que quedaron en orfandad.

Marco constitucional y jurisprudencia nacional

La Constitución Política del Estado con respecto al derecho a la educación y el acceso a los servicios educativos establece, que:

³ Ver en: <https://es.unesco.org/news/pobreza-mundo-podria-reducirse-mitad-si-todos-adultos-terminaran-educacion-secundaria>



"Artículo 13. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo"⁴ (el subrayado y resaltado son nuestros).

"Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural"⁵ (el subrayado y resaltado son nuestros).

"Artículo 15. El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes. El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico. Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley"⁶ (el subrayado y resaltado son nuestros).

"Artículo 16. Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios" así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa

⁴ Ver en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Febrero2022.pdf>

⁵ Ver en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Febrero2022.pdf>

⁶ Ver en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Febrero2022.pdf>



su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI"⁷ (el subrayado y resaltado son nuestros).

"**Artículo 17.** La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación. Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa. El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera. El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional"⁸ (el subrayado y resaltado son nuestros).

"**Artículo 18.** La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por

⁷ Ver en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Febrero2022.pdf>

⁸ Ver en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Febrero2022.pdf>

sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes⁹

(el subrayado y resaltado son nuestros).

Además, nuestra Constitución Política en su disposición 55° señala que los *"tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"*¹⁰, y en su Cuarta Disposición Final y Transitoria establece que las *"normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú"*¹¹, razón por la cual, el derecho internacional de los derechos humanos tiene especial vinculación con nuestro sistema jurídico nacional, puesto que los diversos tratados e instrumentos internacionales forman parte del derecho nacional y es menester seguir la orientación que la comunidad jurídica internacional ha establecido cuando se interpretan las normas peruanas y los derechos de nuestros connacionales.

En ese orden de ideas, es menester referirnos a la "Declaración Universal de Derechos Humanos" (DUDH), dado que es la principal herramienta internacional de protección de los derechos de la humanidad, que ha sido fundamento y base para la creación de los principales tratados internacionales en diversas materias, como, por ejemplo, en el área de educación. Así tenemos que la DUDH establece sobre el derecho a la educación lo siguiente:

"Artículo 26

1. **Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.**

⁹ Ver en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Febrero2022.pdf>

¹⁰ Ver en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-politica-Peru.pdf>

¹¹ Ver en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-politica-Peru.pdf>



2. **La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;** favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. **Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos**¹² (el subrayado y resaltado son nuestros).

Asimismo, la "Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza", aprobada en el 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), es el primer instrumento internacional especializado en materia educativa, el cual fue ratificado por el Estado peruano en el año 1966. Dicha convención define el concepto de discriminación en el ámbito educativo, las modalidades de enseñanza que no constituyen una situación discriminatoria y el compromiso de los Estado parte de derogar las normas nacionales contrarias a la convención y la promoción de políticas educativas acordes a las necesidades de la población en igualdad de condiciones; como se puede apreciar a continuación:

"Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención, **se entiende por "discriminación" toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza** y, en especial:
 - a) **Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza;**
 - b) **Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo;**

¹² Ver en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

- c) A reserva de lo previsto en el artículo 2 de la presente Convención, instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o
 - d) Colocar a una persona o a un grupo de personas en una situación incompatible con la dignidad humana;
2. A los efectos de la presente Convención, la palabra "enseñanza" se refiere a la enseñanza en sus diversos tipos y grados, y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de ésta y las condiciones en que se da.

Artículo 2

En el caso de que el Estado las admita, las situaciones siguientes no serán consideradas como constitutivas de discriminación en el sentido del artículo 1 de la presente Convención:

- a) La creación o el mantenimiento de sistemas o establecimientos de enseñanza separados para los alumnos de sexo masculino y para los de sexo femenino, siempre que estos sistemas o establecimientos ofrezcan facilidades equivalentes de acceso a la enseñanza, dispongan de un personal docente igualmente calificado, así como de locales escolares y de un equipo de igual calidad y permitan seguir los mismos programas de estudio o programas equivalentes;
- b) La creación o el mantenimiento, por motivos de orden religioso o lingüístico, de sistemas o establecimientos separados que proporcionen una enseñanza conforme a los deseos de los padres o tutores legales de los alumnos, si la participación en esos sistemas o la asistencia a estos establecimientos es facultativa y si la enseñanza en ellos proporcionada se ajusta a las normas que las autoridades competentes puedan haber fijado o aprobado particularmente para la enseñanza del mismo grado;
- c) La creación o el mantenimiento de establecimientos de enseñanza privados, siempre que la finalidad de esos establecimientos no sea la de lograr la exclusión de cualquier grupo, sino la de añadir nuevas posibilidades de enseñanza a las que proporciona el poder público, y siempre que funcionen de conformidad con esa finalidad, y que la enseñanza dada corresponda a las normas que hayan podido prescribir o aprobar las



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

autoridades competentes, particularmente para la enseñanza del mismo grado.

Artículo 3

A fin de eliminar o prevenir cualquier discriminación en el sentido que se da a esta palabra en la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a:

- a) **Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones** en la esfera de la enseñanza;
- b) **Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación** alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza;
- c) **No admitir, en lo concerniente a los gastos de matrícula, la adjudicación de becas o cualquier otra forma de ayuda a los alumnos, ni en la concesión de permisos y facilidades que puedan ser necesarios para la continuación de los estudios en el extranjero, ninguna diferencia de trato entre nacionales por los poderes públicos, salvo las fundadas en el mérito o las necesidades;**
- d) No admitir, en la ayuda, cualquiera que sea la forma que los poderes públicos puedan prestar a los establecimientos de enseñanza, ninguna preferencia ni restricción fundadas únicamente en el hecho de que los alumnos pertenezcan a un grupo determinado;
- e) Conceder, a los súbditos extranjeros residentes en su territorio, el acceso a la enseñanza en las mismas condiciones que a sus propios nacionales.

Artículo 4

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen, además, a **formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza** y, en especial, a:



- a) **Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno, la enseñanza superior;** velar por el cumplimiento por todos de la obligación escolar prescrita por la ley;
- b) **Mantener en todos los establecimientos públicos del mismo grado una enseñanza del mismo nivel y condiciones equivalentes** en cuanto se refiere a la calidad de la enseñanza proporcionada;
- c) **Fomentar e intensificar, por métodos adecuados, la educación de las personas que no hayan recibido instrucción primaria o que no la hayan recibido en su totalidad,** y permitirles que continúen sus estudios en función de sus aptitudes;
- d) Velar por que, en la preparación para la profesión docente, no existan discriminaciones¹³ (el subrayado y resaltado son nuestros).

Además, es pertinente subrayar que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el cual entró en vigencia el 3 de enero de 1976 en el Estado peruano, establece en su artículo 13° que los Estados *"reconocen el derecho de toda persona a la educación"*¹⁴, y que estos a su vez, están de acuerdo en *"que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales"*¹⁵; siendo pues, muy necesario *"proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente"*¹⁶, entre otras actividades.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional (TC), último interprete de la Constitución Política, en una última sentencia recaída en el expediente N° 00538-2019-PA/TC, de fecha de 02 de marzo de 2021, ha ratificado el desarrollo jurisprudencial de su colegiado, que estableció la esfera de

¹³ Ver en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DiscriminationInEducation.aspx>

¹⁴ Ver en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

¹⁵ Ibidem

¹⁶ Ibidem



protección constitucional del derecho fundamental a la educación y acceso a los servicios educativos; conforme al siguiente detalle:

"(...) El derecho a la educación es un derecho fundamental intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades [Expediente 00091-2005-PA/TC, fundamento 6]. Atendiendo a ello, tiene un carácter binario, ya que no solo se constituye como un derecho fundamental, sino que se trata además de un servicio público.

(...)

Sin la debida protección y promoción del derecho fundamental a la educación, el sentido mismo de la dignidad humana y de los derechos en ella directamente fundados, se torna esencialmente debilitado e ineficaz, pues la libertad sin conocimiento, lejos de fortalecer la autonomía moral del ser humano, lo condena a la frustración que genera la ausencia de la realización personal. Tal como ha dejado establecido este Tribunal, es a través del derecho fundamental a la educación "que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social" [Expediente 00091-2005-PA/TC, fundamento 6]¹⁷ (el subrayado y resaltado son nuestros).

Problemática del sector

Según un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo, se determinó que según los registros del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), al año 2011 existían 17,000 menores de edad en situación de abandono¹⁸, de los cuales más del 90% de este grupo en situación de

¹⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00538-2019-PA/TC, de fecha 02 de marzo de 2021. Fundamento Jurídico 4 y 6. En: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00538-2019-AA.pdf>

¹⁸ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N° 153, sobre Niños, niñas y adolescentes en abandono: aportes para un nuevo modelo de atención, Lima, 2011, pág. 15. En: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/134.pdf>

vulnerabilidad –integrado por niñas, niños y adolescentes–, se encontraban centros de atención residencial de ámbito público y privado¹⁹, entre los cuales se encuentran los Centros de Atención Residencial (CAR) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP); sin embargo, subraya el organismo constitucional, que *"esta cifra no recoge el gran número de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en las calles, como producto de graves problemas de desestructuración familiar que, en muchos casos, tienen a la pobreza como telón de fondo"*²⁰.

En muchos de estos casos, los niños y adolescentes no cuentan con una madre, padre ni tutor legal, lo cual los condiciona a tener que vivir en la calle o buscar un refugio temporal. Esta situación los ubica indefectiblemente en condición de pobreza y pobreza extrema, afectando de forma directa su proyecto de vida y su derecho al libre desarrollo de su personalidad, al no darse las condiciones necesarias para poder cubrir sus principales necesidades básicas, como, por ejemplo, la salud, alimentación y vivienda. Mucho menos habrá oportunidad para que puedan satisfacer sus intereses por educarse.

Otra arista a tener en cuenta, es que la propagación de la COVID-19 hace más de dos (2) años, además del impacto económico y social que todos conocemos, ha traído consigo innumerables pérdidas humanas, especialmente en la población adulta y adulta mayor, que es grupo etario que cuenta con más enfermedades pre existentes y, por tanto, más vulnerable para afrontar el coronavirus. Además, se debe tener en cuenta que el Perú es uno de los países con mayores tasas de mortalidad a nivel mundial por cada cien mil (100,000) habitantes, lo cual lo ubica en una situación de mayor complejidad para resolver los problemas sociales que acarrea esta pandemia.

¹⁹ Ibidem, pág. 27.

²⁰ Ibidem, pág. 15.



Según cifras oficiales, la emergencia sanitaria por la COVID-19 viene afectando el desarrollo de más de diez (10) mil niñas, niños y adolescentes. En esa línea, la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ha estimado que el 2.7% de la población menor de 15 años se encuentra en situación de orfandad por la pérdida de algunos de sus padres o de ambos²¹. Hasta reconocidos medios internacionales han advertido la dramática situación que atraviesa el país a causa de la muerte de miles de hombres y mujeres por la COVID-19, que lamentablemente deja a menores de edad huérfanos y sin cuidados parentales tan necesarios para el desarrollo de la sociedad²².

Estas cifras se complementan con los registros que existen sobre el subsidio excepcional que actualmente se viene recibiendo los menores de edad en situación de orfandad, en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 020-2021, que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los menores que percibe este beneficio económico al año 2022 son en total 24,099, cifra importante que ratifica la necesidad de otorgarles una mejor protección social por parte de Estado²³.

Un aspecto que no es menor, es la situación de orfandad en la que quedan los hijos de las víctimas de feminicidio. Por un lado, la madre ha fallecido producto de uno de los delitos más crueles contra la mujer, situación que generará un gran impacto emocional en los hijos de la víctima; y, por el otro lado, en un importante número de casos los padres son los autores de estos delitos, con lo cual tendrá que ser recluido en un establecimiento penitenciario, quedando imposibilitado de asumir las responsabilidades con sus hijos.

²¹ Dictamen recaído en los proyectos de ley N° 651/2021-CR, 680/2021-PE y 834/2021-CR, elaborado por la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, pág 52-53. En: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODkxMg==/pdf/MAYOR%C3%8DA%20PL%20651%20Y%20OTROS>

²² Ver en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-59828450>

²³ Ibidem, pág. 56.



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

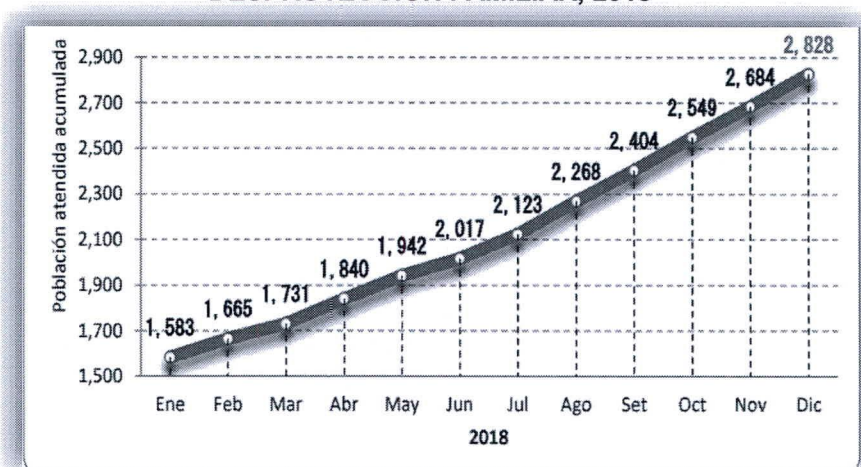
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

En el país se determinó mediante Decreto de Urgencia N° 005-2020, que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, y la Resolución Ministerial N° 019-2020-MIMP, el subsidio económico bimensual de s/. 600 soles para los menores de edad en situación de orfandad por causa de feminicidio. Según el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, al mes de marzo de 2021 se había otorgado este subsidio a 525 menores de edad a nivel nacional²⁴.

Asimismo, pueden ser otras situaciones –distintas a las antes anotadas– las que dejan a un menor de edad en situación de orfandad, tales como, muerte por alguna enfermedad distinta a la COVID-19 (nuestro índice de muerte por diagnósticos cancerígenos es muy alto), desastres naturales, conflictos y situaciones de violencia terrorista, entre otros.

La dramática situación descrita en esta exposición de motivos puede verse reflejada en los siguientes cuadros y gráficos estadísticos; tales como:

GRÁFICO N° 1
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO DE DESPROTECCIÓN O
DESPROTECCIÓN FAMILIAR, 2018²⁵



Fuente: INABIF, 2018.

²⁴ Ver en: <https://observatorioviolencia.pe/feminicidio-en-el-peru/>

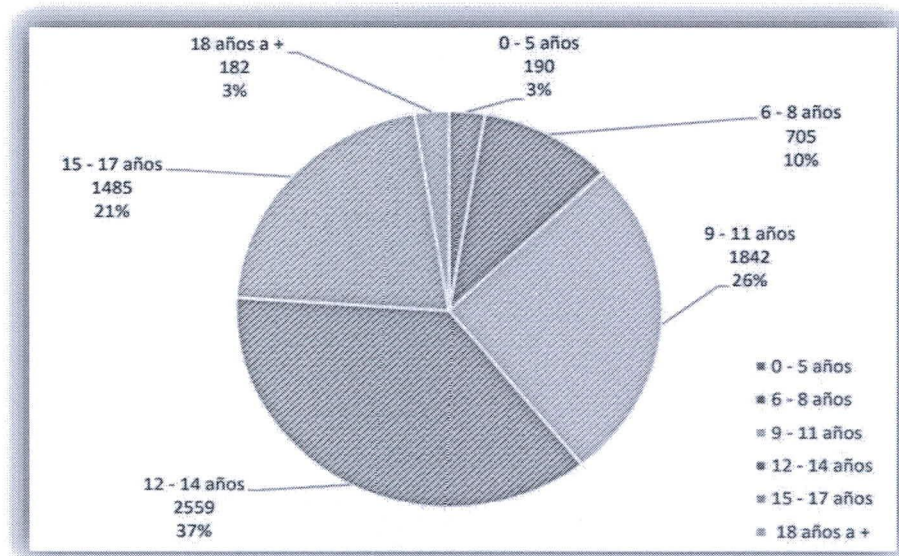
²⁵ Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF. Anuario Estadístico 2018, pág.8. Ver en: https://www.inabif.gob.pe/portalweb/portal/portalweb/adicional/2019/170_5_2018.pdf



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

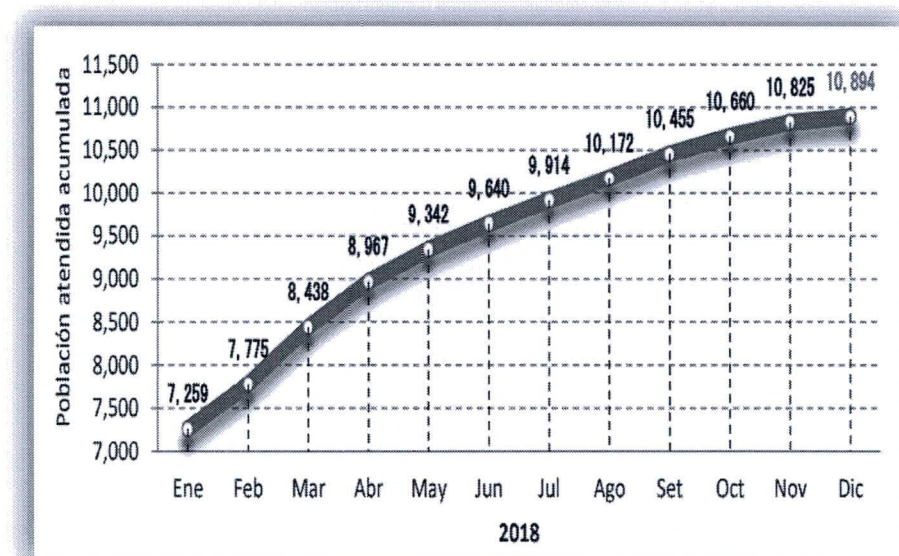
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GRÁFICO N° 2
POBLACIÓN ATENDIDA POR EDUCADORES DE CALLE - INABIF, 2018²⁶



Fuente: INABIF, 2018.

GRÁFICO N° 3
MENORES Y ADULTOS MAYORES EN SITUACION EN RIESGO Y VULNERABILIDAD, 2018²⁷

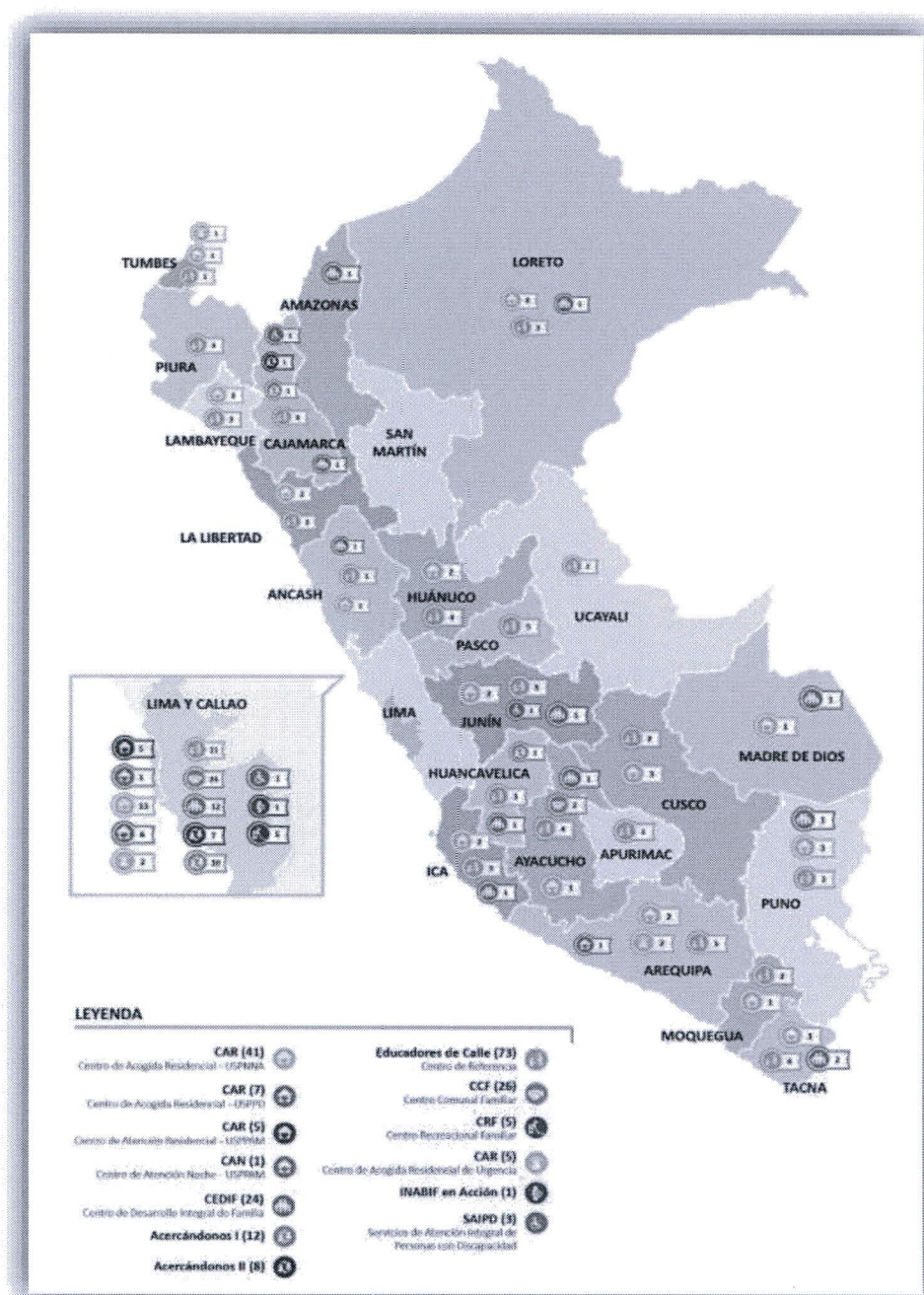


Fuente: INABIF, 2018.

²⁶ Ibidem, pág. 10.

²⁷ Ibidem, pág. 20.

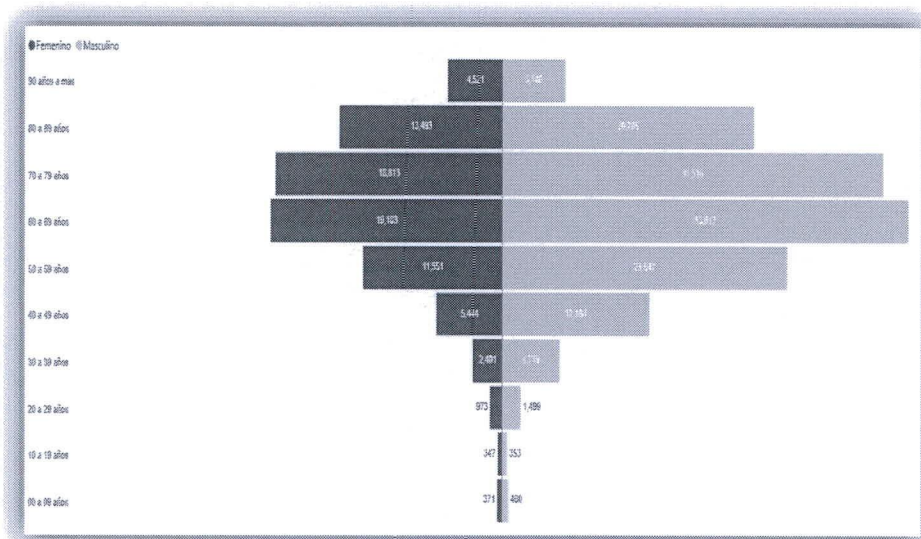
GRÁFICO N° 4
COBERTURA DE CENTROS DE ATENCIÓN Y/O SERVICIOS POR LÍNEA DE
INTERVENCIÓN, 2018²⁸



Fuente: INABIF, 2018.

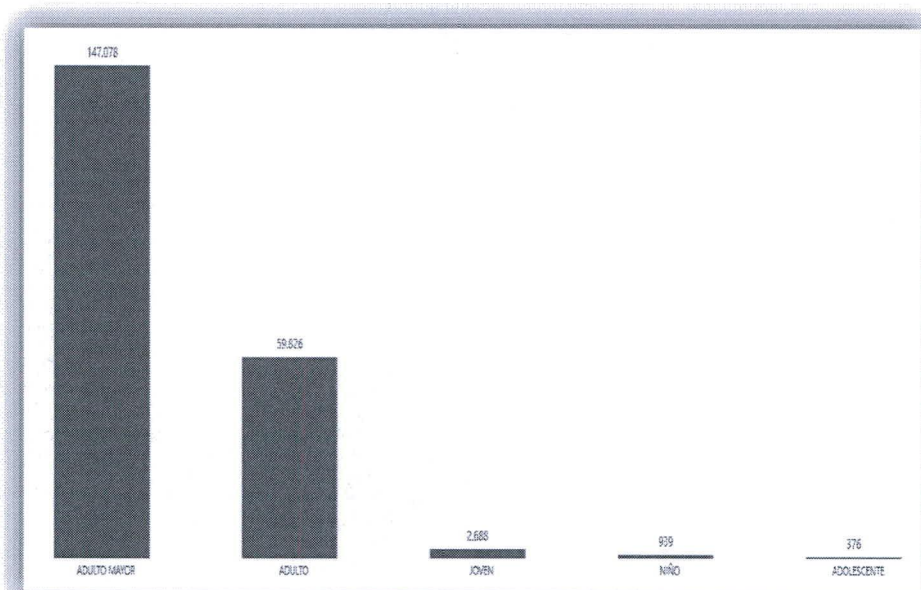
²⁸ Ibidem pág. 7.

GRÁFICO N° 5
PERÚ: FALLECIDOS SEGÚN SEXO Y GRUPO DE EDAD POR COVID-19²⁹



Fuente: Sala situacional COVID-19, Perú 2022

GRÁFICO N° 6
PERÚ: FALLECIDOS SEGÚN ETAPA DE VIDA POR COVID-19³⁰



Fuente: Sala situacional COVID-19, Perú 2022

²⁹ Sala situacional COVID-19, Perú 2022 (actualizado al 3 de marzo de 2022), Ver en:
<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiQWE3MjkzOGItYTkyxMi00NmU5LTQyYTY2QWYiOQYININTQzliw4Ci6iIM0MGJlMDE2LWM2YTUyNDI2Ni05NGVlWE3NDY0YmY5ZWZWM3MClisimMIQIR9>

³⁰ Ibidem.

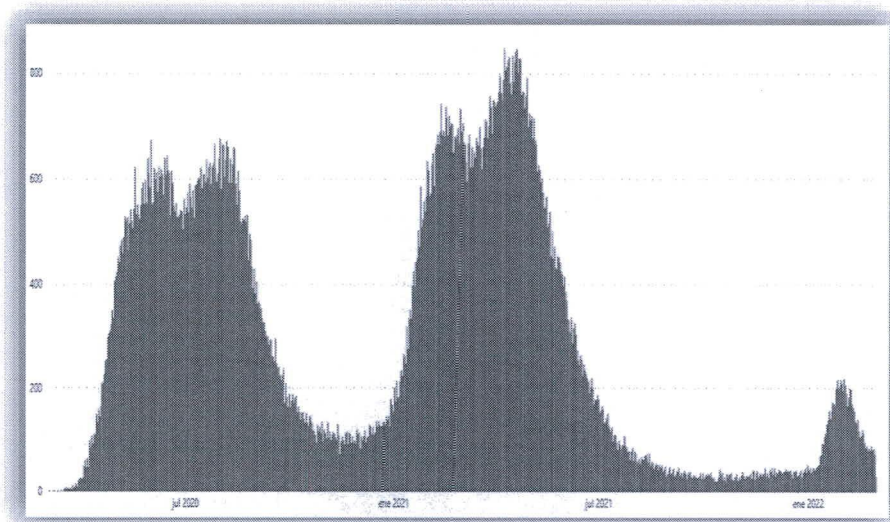


YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GRÁFICO N° 7

PERÚ: FALLECIDOS POR FECHA DE DEFUNCIÓN POR COVID-19³¹



Fuente: Sala situacional COVID-19, Perú 2022

CUADRO N° 1

BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA COMO VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO³²

Año - Mes de Otorgamiento	Cantidad de Beneficiarios
Año 2020	
Junio	25
Julio	94
Agosto	87
Setiembre	68
Octubre	70
Noviembre	20
Diciembre	41
Subtotal 2020	405
Año 2021	
Enero	39
Febrero	44
Marzo	37
Subtotal 2021	120
Total 2020 - 2021	525

Fuente: Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres, 2022

³¹ Ibidem.

³² Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. Ver en: <https://observatorioviolencia.pe/feminicidio-en-el-peru/>



CUADRO N° 2
BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA COMO VÍCTIMAS
INDIRECTAS DE FEMINICIDIO SEGÚN AÑO DEL HECHO³³

Año del Hecho	Cantidad de Beneficiarios	%
2021	19	3.62%
2020	136	25.90%
2019	154	29.33%
2018	99	18.86%
2017	44	8.38%
2016	27	5.14%
2015	28	5.33%
2014	8	1.52%
2013	5	0.95%
2012	5	0.95%
272	253	100.00%

Fuente: Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres, 2022

Ahora bien, es evidente que esta población vulnerable no tendrá las herramientas mínimas necesarias para poder lograr su desarrollo, pues la situación de orfandad las condena a buscar mecanismos que sustituyan la labor de sus padres. La principal preocupación será la alimentación, vivienda y salud, dejando de lado por obvias razones aspectos relevantes como la educación básica y superior. En ese contexto, la pensión de orfandad es una medida positiva pues permitirá que los menores huérfanos puedan cubrir parte de sus necesidades básicas, pues es manifiestamente claro que un subsidiado económico de s/. 200 soles mensuales no podrán cubrir la totalidad de sus principales necesidades.

En ese sentido, es necesario que el propio Estado fortalezca la protección social a los adolescentes y jóvenes que se encuentran en situación de

³³ Ibidem.

orfanidad, dándoles la posibilidad de ser profesionales con la finalidad de que puedan valerse por sí solos en un futuro cercano. Precedentemente hemos mencionado que la educación es una herramienta reconocida a nivel internacional por la UNESCO que permite salir de la pobreza y contribuye con el crecimiento económico³⁴ y, adicionalmente, nos permite combatir las desigualdades de toda índole³⁵.

Más aún que la propia academia especializada viene señalando de forma reiterada en las últimas décadas que la educación superior es un mecanismo para la realización personal y para el desarrollo de los países, por lo cual, fomentarla de diversas formas en una política integral que permita que los adolescentes y jóvenes con menos posibilidades y en situación vulnerable participen de ella es indispensable para los Estados, permitiendo así romper con la inequidad en el acceso a la educación superior y alcanzar las metas previstas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con relación a la necesidad de la educación superior³⁶³⁷³⁸³⁹.

En esa línea, la labor que realiza el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) es de vital importancia, pues permite que los adolescentes y jóvenes peruanos de escasos recursos económicos y de destacado rendimiento académico puedan acceder a una educación superior de calidad a través de becas integrales –financiadas por el Estado peruano o a través de la cooperación internacional– y créditos educativos que se cancelaran al final de la carrera superior con intereses acorde a las circunstancias de promoción de la educación superior.

Este programa educativo, según su ley de creación, actúa a través tres componentes esenciales, tales como, el otorgamiento de becas de pregrado, becas de postgrado y créditos educativos para personas de escasos e

³⁴ Ver en: <https://es.unesco.org/news/pobreza-mundo-podria-reducirse-mitad-si-todos-adultos-terminaran-educacion-secundaria>

³⁵ Ver en: <https://oxfamlibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620863/bp-education-inequality-170919-summ-es.pdf>

³⁶ Ver en: <https://www.actaodontologica.com/ediciones/2007/3/art-8/>

³⁷ Ver en: <http://www.ub.edu/geocrit/sn-45-39.htm>

³⁸ Ver en: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/46200/Documento_completo.pdf?sequence=3&isAllowed=y

³⁹ Ver en: <https://es.unesco.org/themes/educacion-superior/ods>

insuficientes recursos económicos según los criterios establecidos por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); y, además, su propia norma contempla en su artículo 4 que se podrán *"crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos no contempladas (...) para atender las necesidades del país así como a poblaciones vulnerables o situaciones especiales"*⁴⁰, lo cual habilita la posibilidad de que dicho programa pueda implementar becas específicas para un sector vulnerable de la sociedad como son los adolescentes y jóvenes en situación de orfandad; no obstante, para que una mejor gestión de becas orfandad la presente propuesta contempla una modificación al citado artículo que permite la implementación de becas especiales, incluyendo literalmente a este sector vulnerable de la sociedad como uno de los beneficiarios de estas modalidades de becas de estudios superiores por parte del PRONABEC, según corresponda.

En suma, y de conformidad con todo lo antes expuesto, es que surge la imperiosa necesidad fortalecer el marco normativo de protección de las adolescentes y jóvenes en situación de orfandad, que permita combatir las desigualdades creadas por diversos eventos fortuitos, por medio del otorgamiento de becas de estudios superiores dirigidos para dicho sector de especial situación de vulnerabilidad, que posibilite mejores condiciones para el desarrollo de su proyecto de vida y el progreso nacional, en concordancia con la Constitución Política del Estado, los tratados internacionales que se encuentra en vigor y la normativa nacional vigente.

Fórmula legal propuesta

En primer lugar, se plantea el objetivo de la propuesta el cual tiene por finalidad promover la equidad en el acceso a la educación superior de los adolescentes y jóvenes en situación de orfandad y en especial condición de vulnerabilidad económica, que permita contribuir con el desarrollo integral y

⁴⁰ Ver en: <https://spji.minius.gob.pe/spji-ext-web/detallenorma/H1049419>



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

garantice el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación y acceso a los servicios educativos de este sector vulnerable de la población, en concordancia con la Constitución Política del Estado, los tratados internacionales y la normativa vigente.

Asimismo, se propone autorizar al Ministerio de Educación (MINEDU), en coordinación con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del sector, a desarrollar, implementar y financiar una beca de estudios superiores dirigido a las adolescentes y jóvenes en situación de orfandad con bajos recursos económicos. Para dicho fin, es necesaria la acreditación de la condición de pobreza o pobreza extrema bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH.

La referida beca orfandad, además que cubriría de manera total los costos académicos, administrativos y no académicos, incluiría el seguimiento, acompañamiento y soporte psicológico para sus beneficiarios, la conformación de redes de apoyo entre estudiantes y especialistas del PRONABEC, y la promoción de convenios con el sector privado y organizaciones sin fines de lucro de apoyo a los estudiantes. Dicha acreditación de la situación de orfandad la determinaría el Poder Ejecutivo en el reglamento de la futura ley.

Por otro lado, se establece en otra disposición que la futura beca de estudios superiores para adolescentes y jóvenes en situación de orfandad será incompatible con el beneficio de cualquier otra beca de estudios superiores proveniente de fuente pública o privada en el ámbito nacional o internacional.

Finalmente, se plantean dos (2) disposiciones complementarias modificatorias y una (1) disposición complementaria final. La primera, pretende modificar el artículo 4 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, incorporando como beneficiarios de las becas especiales a los adolescentes y jóvenes en situación de orfandad;

la segunda, propone modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de orfandad, con la finalidad incluir a los jóvenes en el Sistema Integrado de Monitoreo y Acompañamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad, así como en el Registro de Información de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad; y, la tercera, dispone la reglamentación de la norma en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, la cual estará a cargo del Poder Ejecutivo en razón de la potestad reglamentaria establecida en Carta Política.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La dación de la presente Ley no tendrá efectos sobre la legislación nacional toda vez que no colisiona con ninguna norma del ordenamiento jurídico peruano. Las disposiciones de la proposición legal buscan fortalecer el marco jurídico de protección de los adolescentes y jóvenes en situación de orfandad, permitiendo la implementación una beca especial de estudios superiores para este sector de población de especial vulnerabilidad social y económica, lo cual es concordante con nuestra Carta Política y los diversos instrumentos internacionales adoptados por el Perú.

En el caso de las disposiciones complementarias modificatorias, establecidas en la fórmula legal de la presente proposición legislativa, tenemos que éstas buscan ampliar el radio de actuación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), así como de la propia Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de orfandad; sin desnaturalizar sus objetivos primigenios y en la misma línea de protección social de los preceptos legales, en beneficio de los adolescentes y jóvenes peruanos en situación de orfandad.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún costo adicional para el presupuesto público, puesto que las disposiciones de autorización se realizan con previa disponibilidad presupuestaria del sector correspondiente, sin que se incremente su pliego; más bien por el contrario, permitirá fortalecer el marco jurídico de protección social de este sector vulnerable de la población nacional, garantizando su derecho fundamental a la educación y acceso a los servicios educativos.

Ahora bien, es menester señalar que la principal actuación para la consecución de los objetivos de la propuesta legislativa recae sobre el Ministerio de Educación y, particularmente, en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC). En ese sentido, debemos subrayar que este programa cumple diversos objetivos, tales como:

CUADRO N° 3 OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y ESPECÍFICOS DEL PRONABEC⁴¹

Objetivo estratégico institucional		Objetivo específico	
Código	Descripción	Código	Descripción
OEI.01	Mejorar el diseño de becas y créditos educativos.	OE.01.01	Asegurar una mayor cobertura y sostenibilidad del Programa.
		OE.01.02	Rediseñar los modelos de atención para garantizar el acceso, permanencia y culminación de la educación superior.
		OE.01.03	Desarrollar productos que atiendan las necesidades de nuevos segmentos.
OEI.02	Impulsar una gestión eficiente, moderna y transparente.	OE.02.01	Asegurar la implementación del portafolio de iniciativas.
		OE.02.02	Incrementar la eficiencia a través de la optimización y estandarización de los procesos.
		OE.02.03	Asegurar un modelo de gestión basado en evidencia.
		OE.02.04	Diseñar y desplegar una estrategia de comunicación interna.
		OE.02.05	Desarrollar soluciones tecnológicas eficientes.
OEI.03	Promover el posicionamiento y mejora de las relaciones con usuarios y aliados estratégicos.	OE.03.01	Fortalecer y explorar alianzas estratégicas que fortalezcan la propuesta de valor.
		OE.03.02	Posicionar al Programa como una institución pública confiable, transparente y líder en la región.
		OE.03.03	Maximizar el valor agregado a los usuarios y aliados.
OEI.04	Promover el fortalecimiento institucional y la instalación de la cultura Pronabec.	OE.04.01	Promover plataformas de innovación abierta.
		OE.04.02	Contar con un modelo de gobierno organizacional adecuado que habilite la ejecución de la estrategia.
		OE.04.03	Fortalecer el clima organizacional y cultura del Pronabec.
		OE.04.04	Atraer, retener y desarrollar el mejor talento humano.

Fuente: Plan de Gestión Institucional del PRONABEC, 2019 – 2021.

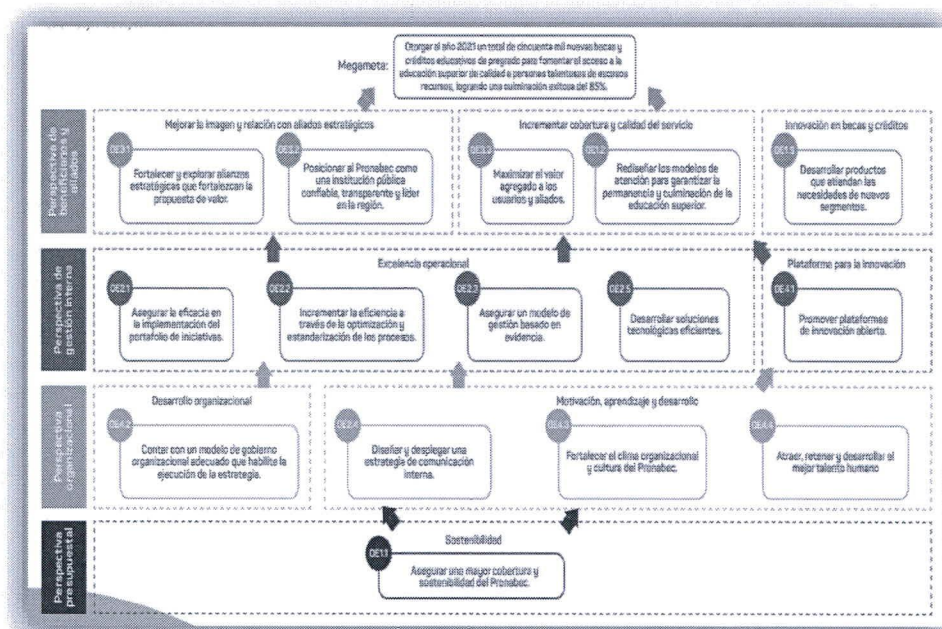
⁴¹ Plan de Gestión Institucional del PRONABEC 2019 – 2021, Pág. 20. Ver: <http://www.pronabec.gob.pe/modPublicaciones/2019/PGI-Pronabec-2019-2021.pdf>



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GRÁFICO N° 8
MAPA DE OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PRONABEC⁴²



Fuente: Plan de Gestión Institucional del PRONABEC, 2019 – 2021.

Y es el marco de tales objetivos estratégicos y específicos que dicho programa lidera actualmente la política de acceso y permanencia a la educación técnica y superior para las personas de escasos e insuficientes recursos económicos y de destacado desempeño académico del país, así como su permanencia en las diversas casas de estudios de ámbito nacional e internacional, que permiten que un importante sector de la población peruana pueda cumplir sus metas educativas, lo cual impactará positivamente en su futuro, su familia y la nación.

Para dichos fines, actualmente se ha destinado para el ejercicio fiscal 2022 la suma de s/. 1,002,542,471 millones de soles (Presupuesto Institucional de Apertura – PIA), que ha significado un aumento de más de más de 270 millones en comparación con el año 2018, que se asignó el monto de s/. 734,424,113 millones, acreditándose el incremento presupuestal progresivo en razón de las nuevas necesidades educativas de la población peruana y

⁴² Ibidem, pág. 22.

las estrategias iniciadas por el PRONABEC⁴³.

Si hacemos una comparación en base a los años en los que se determina el radio de acción de una política pública, es decir, cinco (5) años, podemos decir que en el último quinquenio el Estado peruano ha destinado la suma de s/ 4,387,068,649 millones de soles en financiar las diversas actividades del PRONABEC, entre ellas, el otorgamiento de becas y créditos educativos para los adolescentes y jóvenes peruanos⁴⁴.

CUADRO N° 4
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y ESPECÍFICOS DEL PRONABEC⁴⁵

AÑO	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO
2018	s/. 734,424,113	s/. 677,453,419
2019	s/. 712,344,416	s/. 641,870,263
2020	s/. 806,918,845	s/. 887,687,807
2021	s/. 1,226,400,630	s/. 1,173,752,520
2022	s/. 1,002,542,471	s/. 1,006,304,640

Fuente: Elaboración propia en base a los datos del Ministerio de Economía y Finanzas.

El importante presupuesto destinado para el desarrollo de estas actividades nos permite afirmar que la política pública de acceso y continuidad a la educación superior para los peruanos con escasos e insuficientes recursos económicos, se ha consolidado en el país y se ha convertido en una Política de Estado, que posibilita su continuidad en el tiempo y durante las diferentes administraciones a cargo del Poder Ejecutivo.

Es en razón a ello, que la implementación de esta iniciativa legislativa se

⁴³ Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Consulta de Ejecución del Gasto – Consulta Amigable, consultado al 11.03.2022. Ver: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2018&ap=ActProv>

⁴⁴ Ibidem.

⁴⁵ Elaboración propia en base a los datos de la Consulta de Ejecución del Gasto – Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas. Ver: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100944&lang=es-ES&view=article&id=504

encuentra dentro de las proyecciones que abordaría el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) en un futuro cercano, más aún si su propia norma de creación contempla actualmente la creación de becas especiales para sectores vulnerables del país, situación en la cual se encuentran las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que han perdido a sus padres o tutores legales por diversas circunstancias fortuitas.

En el cuadro siguiente, identificaremos a las instituciones públicas y los sectores nacionales que se verían beneficiados con la aprobación de la presente proposición legislativa en materia de acceso a la educación superior; en los siguientes términos:

INSTITUCIONES Y SECTORES NACIONALES	CONSECUENCIAS DIRECTAS	CONSECUENCIAS INDIRECTAS
- Ministerio de Educación; - Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, - Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.	El MINEDU, el MIDIS y el MIMP, así como el PRONABEC, contarán con un marco jurídico legal de mayor protección social para poder atender a las personas en situación de orfandad, particularmente, a los adolescentes y jóvenes en dicha situación. Asimismo, contribuirá como una herramienta de gestión para alcanzar las metas propuestas por estos sectores y programa del Estado, en beneficio de su público objetivo.	En el mediano y largo plazo se reduciría la población que estuvo en situación de orfandad, permitiendo que los distintos programas sociales del Estado se avoquen a un menor número de personas con necesidades de soporte y protección, puesto que la educación superior les permitiría mejores y mayores oportunidades laborales. Esto reduciría el presupuesto público destinado a los programas sociales en el futuro, pudiéndose destinar a distintas necesidades de la población o la inversión en otras materias.
- Sociedad peruana	Nuestra sociedad contará con nuevas oportunidades para el desarrollo de su proyecto de vida, permitiéndoles obtener una educación superior a	Una medida de esta naturaleza permitirá que este sector en situación de especial vulnerabilidad pueda salir de la pobreza en el



- Sociedad peruana	través de becas de estudios superiores financiadas por el Estado. Los menores en situación de orfandad, particularmente, los adolescentes y jóvenes peruanos, tendrán un mayor soporte social del que actualmente gozan con la pensión de s/. 200 soles mensuales, posibilitando mejores condiciones para un desarrollo verdaderamente integral; cumpliéndose de esta forma el pleno goce de su derecho fundamental a la educación y acceso a los servicios educativos.	mediano y largo plazo, así como contribuirá con el crecimiento económico del país. La propia Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha señalado reiteradas veces los beneficios de invertir en educación para los Estados y la sociedad en general. Asimismo, la implementación de esta propuesta permitirá combatir las desigualdades de toda índole a nivel nacional y en todos los sectores, como, por ejemplo, la inequidad educativa y la condición de pobreza y pobreza extrema.
---------------------------	---	--

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes⁴⁶;
- Política de Estado N° 10. Reducción de la pobreza⁴⁷;
- Política de Estado N° 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación⁴⁸;
- Política de Estado N° 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte⁴⁹;

⁴⁶ Ver en: <http://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/>

⁴⁷ Ibidem

⁴⁸ Ibidem

⁴⁹ Ibidem



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

- Política de Estado N° 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud⁵⁰;
- Política de Estado N° 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente⁵¹;
- Política de Estado N° 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial⁵²; y,
- Política de Estado N° 35. Sociedad de la información y sociedad del conocimiento⁵³.

Lima, 22 de febrero de 2022.

⁵⁰ Ibidem

⁵¹ Ibidem

⁵² Ibidem

⁵³ Ibidem